

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HECTOR GARCIA GARCIA

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON Y REFORMA AL INICISO A), FRACCION II DEL ARTICULO 33 Y POR ADICION DE UN ARTICULO 129 BIS, AMBOS A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE REGULAR EL ARASTRE CONFINAMIENTO DE VEHICULOS.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de abril del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIPUTADO ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

El suscrito Diputado **Héctor García García** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentan ante ésta Soberanía, Iniciativa de reforma a diversos artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, y a la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:



Exposición de Motivos

La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y las disposiciones internacionales reconocidas por el orden jurídico mexicano.

Asimismo esta misma normativa establece de forma clara que los Ayuntamientos deberán prestar y proveer los Servicios Públicos que les suministren a los ciudadanos, con excepción de los de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Transporte Colectivo, mediante el otorgamiento de concesiones.

Esta Ley, así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León regulan las bases y procedimientos que deberán llevar las convocatorias



públicas que deben ser emitidas por los municipios, así como las obligaciones de los concesionarios, para prestar este servicio.

Si bien es cierto, una de las inconformidades más recurrentes que se tiene por la ciudadanía del Estado, son las relativas a las empresas que prestan el servicio de arrastre, resguardo o confinamiento de los vehículos que fueron participes en un percance vial o en hechos de tránsito.

En Nuevo León día a día cientos de automóviles son llevados a los centros de depósitos de vehículos, comúnmente llamados corralones, de acuerdo con información proporcionada por los municipios de la zona metropolitana de Monterrey la media de levantamientos de automóviles es de 25 carros diarios.

Cabe hacer mención que en el Estado hay cuatro empresas de servicios de grúas y 15 corralones. Dentro de los tres principales depósitos de vehículos en el área metropolitana se cuenta con un total de aproximadamente 15 mil vehículos, los cuales son



llevados ahí al participar en algún siniestro, muchos de estos vehículos nunca llegan a ser reclamados por lo que deben tomarse medidas al respecto, como rematarlos en subastas.

Por otro lado, para poder sacarlo del arresto se debe realizar todo una hazaña ya que deben pagarse las multas por el levantamiento, comprobar ser el dueño del carro y pagar el servicio de arrastre de la grúa y la estancia en el corralón, los costos oscilan de entre \$500 a \$800 pesos por el arrastre y una cuota diaria de \$150 a \$200 pesos.

Ahora bien, el tipo de procedimientos interno que tienen los Municipios con los concesionarios de los vehículos de arrastre ha traído una problemática de la cual los ciudadanos se han quejado reiteradamente por las arbitrariedades que tiene que ver con el sobre cobro del servicio, ya que en muchas de las ocasiones los autos son saqueados y desmantelados en la carrocería, teniendo que pagar al final de cuentas la multa y los días que el carro se encuentra resguardado en los centros de depósitos.



Por otra parte al cobro del traslado se suma la distancia que lleva a cabo la grúa y las multas del percance donde se vió involucrado, haciendo de esta problemática una suma incosteable en dinero para el ciudadano, afectando la economía de las familias que con esfuerzo adquirieron el vehículo.

Por ello, hoy más que nunca es necesario realizar un análisis de este procedimiento, y poner especial atención a esta problemática que nos afecta a todos.

Quienes actualmente cuentan con la concesión del servicio público en comento manejan cuotas de cobro bastante elevadas que no han sido justificadas por años y no lo vamos a permitir.

En el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional estamos realmente comprometidos con el bienestar de la ciudadanía, quienes al otorgarnos su voto nos otorgaron su confianza, como fracción parlamentaria no podemos permitir que este tipo de injusticias que pasan en estos centros de confinamiento de vehículos sigan sucediendo, por lo anteriormente expuesto quienes integramos el Grupo



Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por modificación el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I. Prestar las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a f)...

g) **Arrastre y confinamiento de vehículos, Calles, parques y jardines y su equipamiento;**

h) a l)...



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el inciso a), fracción II del artículo 33 y por la adición de un artículo 129 bis, ambos a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.-

I. ...

a) a s). ...

II. En materia de servicios públicos:

a) Establecer los criterios y lineamientos para la prestación, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y de la presente Ley, los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado; tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; **Arrastre y confinamiento de vehículos**, calles, parques, jardines y su equipamiento; Seguridad Pública



Municipal, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tránsito Municipal; así como los demás que se determinen conforme a los ordenamientos señalados. Para tal efecto, en los casos en que los Municipios no cuenten con los reglamentos correspondientes, se estará a lo dispuesto por la presente Ley y por las demás disposiciones aplicables estando obligado en todo momento a observar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; y

b) ...

III a X ...

ARTÍCULO 129 BIS.- Para el otorgamiento de la concesión del Servicio Público de Arrastre y Confinamiento de Vehículos deberá llevar a cabo el procedimiento de licitación que establece la presente ley, teniendo como plazo máximo cinco años para su prestación, pudiendo ratificarse el servicio por un término igual o lanzarse nueva convocatoria, así mismo quienes presten este servicio deberán justificar con



estudios de mercado al municipio que contrate su servicio los criterios en los que se basan para el establecimiento de sus tarifas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Abril de 2017

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

Lore Luis Santa Ait.
Héctor García García
Diputado

Rubén G. C.
g. g. g.
BERNARDINO FERRER ARAUJO
Dip. Laura Pereda Lopez
Iniciativa de Reforma -
Arrastre y Confinamiento de Vehículos